



PROPUESTAS DE MEJORA DEL CRE-UCLM AL ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UCLM

Aprobado por el pleno del CRE-UCLM en sesión
extraordinaria telemática el 13 de abril de 2026



ÍNDICE

PORTADA	0
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
PROPUESTAS DE MEJORA DEL CRE-UCLM.....	5
<i>Artículo 25. Deporte</i>	5
Texto propuesto.....	5
Justificación.....	5
<i>Artículo 26. Compromiso social</i>	5
Texto propuesto.....	5
Justificación.....	6
<i>Artículo 37. Derechos del estudiantado</i>	6
Texto propuesto.....	6
Justificación.....	6
<i>Artículo 40. Consejo de Representantes de Estudiantes</i>	7
Texto propuesto.....	7
Justificación.....	8
<i>Artículo 41. Delegaciones de Campus</i>	9
Texto propuesto.....	9
Justificación.....	10
<i>Artículo 42. Delegaciones de Centro</i>	10
Texto propuesto.....	11
Justificación.....	12
<i>Artículo 103. Composición del Claustro Universitario</i>	12
Texto propuesto.....	12
Justificación.....	13
<i>Artículo 105. Competencias del Claustro Universitario</i>	13
Texto propuesto.....	13
Justificación.....	14
<i>Artículo 106. Periodicidad y contenido de las reuniones</i>	15
Texto propuesto.....	15
Justificación.....	15
<i>Artículo 109. Comisión de Estatutos</i>	15



Texto propuesto.....	16
Justificación.....	16
<i>Artículo 133. Composición de la Junta de Facultad o Escuela</i>	<i>17</i>
Texto propuesto.....	17
Justificación.....	17
<i>Artículo 152. Definición y composición de la Comisión Electoral</i>	<i>18</i>
Texto propuesto.....	18
Justificación.....	19
<i>Artículo 159. Incompatibilidades del Defensor o Defensora Universitaria.....</i>	<i>19</i>
Texto propuesto.....	19
Justificación.....	19



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta responde a una posición común elaborada en el seno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha (CRE-UCLM), fruto del trabajo colectivo desarrollado en las reuniones abiertas celebradas los días 2 de febrero y 9 de marzo de 2026 y en la sesión ordinaria híbrida del 19 y 20 de marzo de 2026. Dicha posición fue posteriormente debatida y aprobada por el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes en sesión extraordinaria telemática celebrada el día 13 de abril de 2026.

La iniciativa se enmarca en el proceso de información pública del anteproyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y tiene como finalidad trasladar de forma ordenada y propositiva las principales demandas y propuestas de mejora identificadas por el estudiantado durante este proceso participativo. Con ello se pretende contribuir al perfeccionamiento del texto estatutario y reforzar el papel de la comunidad universitaria en su configuración definitiva.

Las propuestas formuladas parten del convencimiento de que los Estatutos constituyen el instrumento normativo fundamental para garantizar una participación real y efectiva del estudiantado en la vida universitaria. En este sentido, se propone avanzar hacia un modelo de gobernanza más democrático, transparente y corresponsable, reforzando la presencia del estudiantado en los órganos colegiados de gobierno y representación, mejorando la organización territorial de la representación estudiantil en una universidad de carácter multicampus y dotando de mayor operatividad a los órganos encargados de coordinarla.

Asimismo, se pretende contribuir a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos del estudiantado, entre ellos el derecho al paro académico, en condiciones de proporcionalidad, responsabilidad institucional y respeto al derecho a la educación.



Igualmente, estas propuestas tienen como objetivo servir de referencia para que el conjunto del estudiantado pueda formular sus propias aportaciones durante el periodo de información pública del anteproyecto de Estatutos. De este modo, se busca facilitar una participación informada y coordinada mediante la utilización del formulario habilitado al efecto, cuyo plazo de presentación finaliza el día 17 de abril de 2026 a las 15:00 horas.

En definitiva, la presente iniciativa aspira a contribuir a la aprobación de unos Estatutos que reflejen de manera más fiel la pluralidad de la comunidad universitaria y que permitan seguir avanzando en la reivindicación y consecución de derechos reales y efectivos para el estudiantado.



PROPUESTAS DE MEJORA DEL CRE-UCLM

Artículo 25. Deporte

Texto propuesto

1. La Universidad de Castilla-La Mancha completará la actividad académica diaria con el diseño de una oferta de actividades físicas y deportivas para el tiempo libre atendiendo a criterios de formación integral del universitario, con especial atención a las desigualdades por razones socioeconómicas y de discapacidad.
2. La Universidad articulará fórmulas para que el estudiantado que sea deportista de alto nivel y de alto rendimiento pueda compatibilizar sus estudios con las actividades deportivas y la participación en competiciones.

Justificación

En base al artículo 22 de la LOSU, se pretende reflejar la importancia de que todo el estudiantado universitario se sienta incluido en la comunidad universitaria y pueda participar activamente potenciando así su vida universitaria independientemente de su nivel socioeconómico o por razones de discapacidad.

Artículo 26. Compromiso social

Texto propuesto

1. La Universidad de Castilla-La Mancha fomentará la participación de la comunidad universitaria en proyectos de voluntariado solidarios, de cooperación al desarrollo y con el tercer sector.
2. La Universidad fomentará el protagonismo de la representación estudiantil, adoptando medidas que garanticen al estudiantado su acceso y participación activa.
3. Asimismo, implantará cursos formativos de carácter general para todos los grupos sociales y especialmente para los sectores más veteranos de la sociedad, impartiendo, en particular, programas universitarios para mayores.



Justificación

Tomando como referencia el artículo 19.2 de la LOSU, se plantea añadir un nuevo apartado que incluye entre los compromisos sociales de la Universidad poner el foco en los estudiantes, más concretamente en la participación estudiantil, reforzando el compromiso de la Universidad en esta labor tan importante.

Artículo 37. Derechos del estudiantado

Texto propuesto

El artículo 37.3, la letra a) queda redactada en los siguientes términos:

a) A una educación inclusiva en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico, garantizando la adaptación y accesibilidad del estudiantado con discapacidad para formarse de manera equitativa al resto del estudiantado.

Asimismo, el artículo 37.3, la letra q) queda redactada en los siguientes términos:

q) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado, cuyo ejercicio corresponderá al órgano de representación estudiantil competente y se regulará en el reglamento de representación estudiantil.

Justificación

De acuerdo con el artículo 37.2 de la LOSU, se incorpora la primera propuesta con el objetivo de reforzar el derecho a una educación inclusiva y garantizar una enseñanza de calidad en condiciones de equidad para el estudiantado con discapacidad, tanto intelectual como física.

En segundo lugar, la reformulación de la letra q) persigue consolidar el paro académico como un instrumento legítimo de participación colectiva del estudiantado, precisando su ejercicio a través de los órganos de representación y remitiendo su regulación al reglamento de representación estudiantil, lo que aporta mayor claridad normativa y seguridad jurídica. Con ello, se pretende garantizar un adecuado equilibrio entre el derecho de participación y el derecho a



la educación, conforme a los principios de proporcionalidad, responsabilidad institucional y adecuada coordinación con la actividad académica.

Artículo 40. Consejo de Representantes de Estudiantes

Texto propuesto

Artículo 40. Consejo de Representantes de Estudiantes

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. El Consejo de Representantes de Estudiantes gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la Universidad y esta le dotará de los medios y espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

3. La composición del Consejo de Representantes de Estudiantes, así como su organización y funcionamiento, se determinarán respectivamente en el reglamento de representación estudiantil de la Universidad y en su reglamento de régimen interno.

En todo caso, su composición garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que incluya como mínimo un cuarenta por ciento de cada uno de los sexos, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, se procurará la representación de todos los campus y sedes.

4. La duración del mandato de sus miembros será la que se establezca en el reglamento de representación estudiantil de la Universidad de Castilla-La Mancha.

5. Corresponden al Consejo de Representantes de Estudiantes las siguientes funciones:

- a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.
- b) Velar por el cumplimiento y el respeto de los derechos y deberes del estudiantado.
- c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno de la Universidad en



materias relacionadas con sus competencias.

- d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.
- e) Elegir y revocar al Delegado o Delegada de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- f) Promover la creación de cuantas comisiones estime oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno.
- h) Aprobar las líneas generales de actuación de la representación estudiantil.
- i) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la representación estudiantil, así como su presupuesto y cuentas en los términos que establezca la normativa universitaria.
- j) Declarar el paro académico, total o parcial, del estudiantado en el ámbito de la Universidad, como expresión del derecho de participación y representación del estudiantado, cuyo ejercicio corresponde al Consejo de Representantes de Estudiantes. Su regulación deberá garantizar la efectividad de este derecho y se establecerá en el reglamento de representación estudiantil, respetando en todo caso el derecho a la educación del conjunto del estudiantado y los principios de proporcionalidad y responsabilidad institucional.
- k) Aprobar, con carácter previo a su tramitación por los órganos competentes, los anteproyectos de disposiciones universitarias que afecten de forma directa y relevante al estudiantado, en particular los relativos a evaluación, progreso y permanencia, convivencia, régimen disciplinario o sancionador del estudiantado y representación estudiantil.
- l) Cualesquiera otras funciones que le asignen estos estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Justificación

La nueva propuesta relativa al Consejo de Representantes de Estudiantes mantiene su naturaleza, autonomía, composición y duración del mandato, centrandose los cambios en la mejora y ampliación de sus competencias.



Se introducen ajustes de redacción que precisan su función de defensa del estudiantado también en los órganos de representación y clarifican la formulación de propuestas, se refuerzan sus funciones organizativas y económicas al incluir la aprobación del presupuesto y las cuentas, y se desarrolla la regulación del paro académico como expresión del derecho de participación con las debidas garantías. Asimismo, se incorpora como novedad relevante la aprobación previa de anteproyectos normativos que afecten directamente al estudiantado, reforzando su papel institucional y en la toma de decisiones.

Artículo 41. Delegaciones de Campus

Texto propuesto

Artículo 41. Delegaciones de Campus

1. Las delegaciones de campus son los órganos de coordinación, dirección y representación del estudiantado en cada uno de los campus de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. La composición de las delegaciones de campus, así como su organización y funcionamiento, se determinarán respectivamente en el reglamento de representación estudiantil de la Universidad y en su reglamento de régimen interno.
3. En todo caso, su composición garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que incluya como mínimo un cuarenta por ciento de cada uno de los sexos, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, se procurará la representación de todos los centros del campus.
4. Corresponden a las delegaciones de campus, en su respectivo ámbito:
 - a) Coordinar la actuación de las delegaciones de centro del campus.
 - b) Representar al estudiantado ante los órganos de dirección y gestión del campus.
 - c) Formular propuestas e informes sobre cuestiones académicas, de servicios universitarios y de vida universitaria que afecten al campus.
 - d) Promover la participación del estudiantado y el asociacionismo estudiantil en el campus.



- e) Impulsar iniciativas de carácter académico, cultural, deportivo o social en el ámbito del campus.
- f) Canalizar las demandas y propuestas del estudiantado del campus hacia el Consejo de Representantes de Estudiantes y hacia los órganos de gobierno y representación de la Universidad.
- g) Declarar el paro académico, total o parcial, del estudiantado en el ámbito del campus o de alguna de sus sedes, como expresión del derecho de participación y representación del estudiantado en dicho ámbito, cuyo ejercicio corresponderá a la Delegación de Campus competente. Su regulación deberá garantizar la efectividad de este derecho y se establecerá en el reglamento de representación estudiantil, respetando en todo caso el derecho a la educación del conjunto del estudiantado y los principios de proporcionalidad y responsabilidad institucional.
- h) Cualesquiera otras funciones que le asignen estos estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Justificación

La modificación del precepto relativo a las delegaciones de campus tiene como finalidad reforzar su definición, organización y funciones, incorporando expresamente su carácter representativo junto a las funciones de coordinación y dirección. Se sustituye la regulación directa de su composición por una remisión a la normativa de desarrollo, lo que aporta mayor flexibilidad, e introduce la exigencia de una presencia equilibrada de mujeres y hombres y la representación de todos los centros del campus, reforzando los principios de igualdad e inclusión.

Asimismo, se detallan sus competencias, incluyendo funciones de coordinación entre delegaciones de centro, representación, propuesta, participación y canalización de demandas, así como la facultad de declarar paro académico con garantías, consolidando su papel como órgano clave de representación estudiantil sin alterar su esencia.

Artículo 42. Delegaciones de Centro



Texto propuesto

Artículo 42. Delegaciones de Centro

1. Las delegaciones de centro son los órganos de coordinación, dirección y representación del estudiantado en cada uno de los centros de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. La composición de las delegaciones de centro, así como su organización y funcionamiento, se determinarán respectivamente en el reglamento de representación estudiantil de la Universidad y en su reglamento de régimen interno.
3. En todo caso, su composición garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que incluya como mínimo un cuarenta por ciento de cada uno de los sexos, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, se procurará la representación de todas las titulaciones del centro.
4. Corresponden a las delegaciones de centro, en su respectivo ámbito:
 - a) Representar al estudiantado ante los órganos de gobierno, representación y gestión del centro.
 - b) Coordinar la actuación de los delegados y subdelegados de curso o grupo.
 - c) Formular propuestas e informes sobre organización académica, docencia, evaluación, prácticas, horarios, infraestructuras, servicios y vida universitaria del centro.
 - d) Promover la participación estudiantil y el asociacionismo en el centro.
 - e) Colaborar en la mejora de la calidad docente y en los procesos de seguimiento, evaluación y mejora de las titulaciones del centro.
 - f) Canalizar las demandas y propuestas del estudiantado hacia los órganos del centro, las delegaciones de campus y el Consejo de Representantes de Estudiantes.
 - g) Declarar el paro académico, total o parcial, del estudiantado en el ámbito del centro o de una o varias titulaciones, como expresión del derecho de participación y representación del estudiantado en dicho ámbito, cuyo ejercicio corresponderá a la delegación de centro competente. Su



regulación deberá garantizar la efectividad de este derecho y se establecerá en el reglamento de representación estudiantil, respetando en todo caso el derecho a la educación del conjunto del estudiantado y los principios de proporcionalidad y responsabilidad institucional.

h) Cualesquiera otras funciones que le asignen estos estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Justificación

La modificación del artículo relativo a las delegaciones de centro tiene como finalidad reforzar su definición, organización y funciones, incorporando expresamente su carácter representativo junto a las funciones de coordinación y dirección. Se sustituye la enumeración directa de sus miembros por una remisión a la normativa de desarrollo, lo que aporta mayor flexibilidad, y se introduce la exigencia de garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la representación de las titulaciones del centro, reforzando los principios de igualdad e inclusión.

Asimismo, se incorpora un desarrollo más detallado de sus competencias, incluyendo funciones de representación, coordinación, propuesta, participación, mejora de la calidad docente y canalización de demandas, así como la facultad de declarar paro académico con las debidas garantías, consolidando su papel como órgano clave de participación estudiantil sin alterar su esencia.

Artículo 103. Composición del Claustro Universitario

Texto propuesto

Artículo 103. Composición

1. El Claustro Universitario estará compuesto por:
 - a) Miembros natos: el rector o rectora, que lo presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General y la Gerencia.
 - b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de doscientos cincuenta miembros, con arreglo a la siguiente distribución:



- i. Ciento veintidós miembros del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral.
 - ii. Treinta miembros del personal docente e investigador no permanente, personal investigador y profesorado asociado.
 - iii. Setenta y cuatro estudiantes de Grado, Máster y Doctorado y el delegado o la delegada del Consejo de Representantes de Estudiantes como miembro nato del mismo.
 - iv. Veintitrés representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. Podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz, pero sin voto, los vicerrectores y las vicerrectoras de la Universidad, salvo que hayan sido elegidos como claustrales, en cuyo caso tendrán la plenitud de sus derechos como tales.
 3. El secretario o secretaria general actuará como secretario del Claustro Universitario.

Justificación

La nueva redacción del artículo relativo a la composición del Claustro Universitario tiene como finalidad reforzar su representatividad, aumentando el número total de miembros de doscientos veintiuno a doscientos cincuenta y ajustando la distribución entre sectores, con un incremento de la presencia del personal docente e investigador, especialmente no permanente e investigador, del estudiantado —incluyendo como miembro nato al delegado o delegada del Consejo de Representantes de Estudiantes— y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios; se mantienen sin cambios los apartados relativos a la asistencia de vicerrectores y vicerrectoras y a la función de la Secretaría General, al considerarse adecuados, de modo que la reforma mejora el equilibrio e inclusión sin alterar el funcionamiento esencial del órgano.

Artículo 105. Competencias del Claustro Universitario

Texto propuesto

Artículo 105. Competencias



Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Elaborar y aprobar los Estatutos, velar por su cumplimiento y, en su caso, elaborar y aprobar su modificación.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento general de centros y estructuras.
- c) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- d) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- e) Debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno. Cuando estas propuestas puedan tener carácter normativo se elevarán al Consejo de Gobierno.
- f) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a rector o rectora de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- g) Pronunciarse en aquellos asuntos que afecten a la mayoría de la comunidad universitaria, así como analizar y debatir otras temáticas de especial trascendencia.
- h) Recabar información del rector o rectora, en los términos previstos en el reglamento de régimen interno del Claustro.
- i) Designar a los siete catedráticos o catedráticas que constituyan la Comisión de Reclamaciones, así como a los miembros de la Comisión Electoral, de la Comisión de Estatutos y de la Comisión de Convivencia.
- j) Elegir y, en su caso, cesar al defensor o defensora universitario y aprobar el procedimiento de presentación de candidaturas.
- k) Elegir a los representantes del Claustro en otros órganos de gobierno de la Universidad.
- l) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la legislación vigente o por los presentes Estatutos.

Justificación

La nueva redacción persigue reforzar el papel del Claustro como órgano central de representación y deliberación de la comunidad universitaria. No se trata de transformar su naturaleza, sino de perfilar con mayor claridad sus competen-



cias de impulso político, control institucional y participación normativa. La mención expresa a la aprobación del reglamento de la Defensoría, a la capacidad de recabar información y a la designación de miembros de comisiones estatutarias subraya su relevancia como órgano vertebrador de la vida institucional universitaria.

Artículo 106. Periodicidad y contenido de las reuniones

Texto propuesto

Artículo 106. Periodicidad y contenido de las reuniones

1. El Claustro Universitario será convocado por el rector o rectora al menos una vez por cada cuatrimestre académico, evitando que su celebración coincida en los períodos de convocatorias ordinaria y extraordinaria de exámenes. Además, procederá su convocatoria a requerimiento del Consejo de Gobierno o a petición del veinticinco por ciento de los claustales.
2. En el orden del día de las convocatorias ordinarias deberá incluirse necesariamente un informe del rector o rectora sobre el estado general de la Universidad.

Justificación

La modificación del precepto tiene como finalidad mejorar la periodicidad y la participación en el Claustro Universitario, sustituyendo la convocatoria mínima anual por una convocatoria al menos una vez por cuatrimestre, lo que refuerza el seguimiento de la actividad universitaria. Además, se introduce la previsión de evitar su celebración durante los períodos de exámenes, facilitando la asistencia, especialmente del estudiantado. Se mantienen sin cambios tanto la posibilidad de convocatoria a iniciativa del Consejo de Gobierno o de un porcentaje de claustales como la obligación de incluir en las sesiones ordinarias un informe del rector o rectora, al considerarse mecanismos adecuados de funcionamiento y rendición de cuentas.

Artículo 109. Comisión de Estatutos



Texto propuesto

Artículo 109. Comisión de Estatutos

1. El Claustro Universitario designará una Comisión de Estatutos. La Comisión de Estatutos tendrá competencias para realizar propuestas sobre la interpretación de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como para recopilar y estudiar las propuestas de reforma de estos para su presentación, en su caso, ante el Claustro.
2. Esta Comisión estará compuesta por siete miembros del personal docente e investigador, de los que cinco serán funcionarios doctores o profesorado permanente laboral, junto con tres estudiantes y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos todos ellos por sus respectivos sectores. Asimismo, se debe garantizar la presencia de un miembro de cada sector de la comunidad universitaria en cada una de sus sesiones. Sus sesiones estarán presididas por un Catedrático de Universidad designado por el Claustro Universitario.
3. Los miembros de la Comisión de Estatutos se renovarán conforme establezca la normativa reguladora para los distintos sectores que componen el Claustro Universitario. De forma extraordinaria y conforme se establezca en la normativa regulatoria, a propuesta de la mayoría de los miembros del sector correspondiente, podrán renovarse los componentes.

Justificación

La modificación del artículo relativo a la Comisión de Estatutos responde a una mejora de la claridad, sistemática y coherencia institucional del precepto, centrada principalmente en el cambio de su presidencia, que pasa de recaer en un miembro de la comunidad universitaria designado por el Claustro a ser ejercida por el rector o la rectora, o persona en quien delegue, reforzando así la conexión con el órgano de máxima responsabilidad académica y favoreciendo una mayor coordinación en la interpretación y reforma de los Estatutos; se mantiene sin cambios la composición de la Comisión por considerarse equilibrada y representativa, de modo que la reforma no altera su naturaleza ni funciones, sino que mejora su encaje organizativo y la claridad de su regulación.



Artículo 133. Composición de la Junta de Facultad o Escuela

Texto propuesto

Artículo 133. Composición

1. La Junta de Facultad o Escuela estará formada por:
 - a) El decano o decana de facultad o el director o directora de escuela.
 - b) Veinte representantes del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral del centro.
 - c) Seis representantes del personal docente e investigador no permanente, personal investigador y profesorado asociado.
 - d) Doce representantes de los estudiantes del centro y el delegado o delegada de estudiantes del centro.
 - e) Tres representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios del centro.
2. Si en un centro no fuera posible alcanzar el número de miembros de la Junta pertenecientes al sector descrito en las letras b), c), d) o e) del apartado anterior, la representación del resto de sectores se minorará en la misma proporción.
3. En los centros donde existan asociados clínicos, la representación de estos prevista en la letra c) del primer apartado de este artículo será de un máximo de cuatro.
4. Los vicedecanos o vicedecanas, subdirectores o subdirectoras y el secretario o secretaria, si no formasen parte de la Junta de Facultad o Escuela, asistirán a la Junta con voz, pero sin voto.
5. Cada área de ordenación académica estará representada en la Junta de Facultad o Escuela en la que tenga asignada docencia por, al menos, un miembro que asista a la Junta con voz, pero sin voto.

Justificación

La nueva composición de la Junta de Facultad o Escuela incrementa la representación estudiantil hasta situarla en torno al 30%, reforzando su participación



en las decisiones académicas del centro, especialmente en materias vinculadas a la docencia, la evaluación y la vida universitaria.

Esta modificación se realiza sin reducir la presencia de los demás sectores ni comprometer la mayoría del profesorado permanente, conforme a la normativa vigente. Asimismo, se introduce una regla de ajuste proporcional aplicable a todos los sectores, que permite adaptar la composición del órgano cuando no sea posible cubrir la totalidad de los puestos previstos, garantizando en todo caso el equilibrio y la coherencia en la representación.

Artículo 152. Definición y composición de la Comisión Electoral

Texto propuesto

Artículo 152. Definición y composición de la Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano independiente encargado de velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
2. La Comisión Electoral estará formada por seis miembros del personal académico, tres estudiantes y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos por los claustales de cada sector respectivo, y será presidida por un miembro de la comunidad universitaria designado por el Claustro Universitario. Asimismo, se debe garantizar la presencia de un miembro de cada sector de la comunidad universitaria en cada una de sus sesiones.
3. Los miembros de la Comisión Electoral se renovarán conforme establezca la normativa reguladora para los distintos sectores que componen el Claustro Universitario. De forma extraordinaria y conforme se establezca en la normativa regulatoria, a propuesta de la mayoría de los miembros del sector correspondiente, podrán renovarse los componentes.
4. Contra los acuerdos de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso de alzada ante el rector o la rectora.
5. El reglamento electoral determinará el régimen de incompatibilidades de sus miembros.



Justificación

La modificación del artículo 152 tiene como finalidad reforzar la independencia, representatividad y claridad normativa de la Comisión Electoral. Se mejora la sistemática del precepto mediante la incorporación de una rúbrica y ajustes formales de redacción. El cambio principal radica en que la presidencia deja de corresponder automáticamente a la Secretaría General y pasa a ser designada por el Claustro Universitario, lo que incrementa la legitimidad democrática del órgano.

Además, se garantiza la presencia de todos los sectores en cada sesión, asegurando una participación efectiva. También se precisa el régimen de renovación de sus miembros, vinculándolo a la normativa de cada sector e incorporando la posibilidad de renovaciones extraordinarias, lo que aporta mayor flexibilidad. Por último, se mantienen sin cambios el régimen de recursos y de incompatibilidades por considerarse adecuados.

Artículo 159. Incompatibilidades del Defensor o Defensora Universitaria

Texto propuesto

Artículo 159. Incompatibilidades

La condición de defensora universitaria o defensor universitario será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo académico, representativo o de gobierno en la Universidad. Asimismo, durante el desempeño del cargo existirá incompatibilidad absoluta con la asunción de cualquier otra función universitaria, incluida la representación en órganos colegiados y la actividad docente.

No obstante, compatibilizará su actuación con las tareas inherentes a su condición de miembro de la comunidad universitaria, que deberán quedar en todo caso subordinadas a las responsabilidades propias del cargo.

Justificación

La reforma tiene por finalidad garantizar de manera efectiva la independencia y neutralidad de la Defensoría Universitaria. La incompatibilidad absoluta con



cargos académicos, funciones representativas y actividad docente evita conflictos de intereses y refuerza la confianza de la comunidad universitaria en una institución que debe actuar con plena imparcialidad en la defensa de los derechos y libertades de sus miembros.